



# Resolución Ministerial

617-2019 MTC/01.02

Lima, 09 de agosto de 2019

**VISTO:** El Informe N° 392-2019-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de aeronáutica civil e infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil, la que es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo competente para regular, autorizar, supervisar y sancionar, entre otras, todas las actividades de aeronáutica civil, así como construir, mejorar y rehabilitar los aeródromos públicos;

Que, los artículos 37 y 38 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, establecen que la Dirección General de Aeronáutica Civil es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú; y, tiene como función, entre otras, la de proponer y aprobar, cuando corresponda, normas, regulaciones y lineamientos técnicos de alcance nacional en infraestructura aeroportuaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, se establecen los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de los aeródromos de propiedad pública autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; conteniendo en sus artículos 7, 8 y 9 los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales, regionales y locales o municipales;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, establece que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la jerarquización de infraestructura aeroportuaria y está a cargo de los aeródromos nacionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, son aeródromos nacionales aquellos en los que se cumplen por lo



menos dos de los siguientes criterios: a) Haber sido declarados aeropuertos de categoría internacional, de cielos abiertos o haber sido comprendidos en acuerdos sobre tránsito transfronterizo; b) Constituir aeródromos en los cuales se realizan operaciones de transporte aéreo regular de pasajeros y/o carga de ámbito nacional; c) Encontrarse ubicados en capitales de departamento; y, d) Constituir aeródromos en los que operan aeronaves con capacidad superior a cincuenta y cuatro (54) asientos de pasajeros;

Que, con Decreto Supremo N° 030-2019-MTC se incorpora el literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, incluyendo en sus alcances la condición de "Estar ubicados en corredores logísticos" como nuevo criterio de jerarquización de los aeródromos nacionales;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, establece la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria en aeródromos nacionales, regionales y locales o municipales, que se detallan en el Anexo "Clasificador de la Infraestructura Aeroportuaria de propiedad pública del país", el mismo que forma parte de la citada norma; comprendiendo en su clasificación como aeródromos regionales los aeropuertos de Chimbote, Ilo, Rioja, Tingo María y Yurimaguas - "Moisés Benzaquén Rengifo";

Que, asimismo, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en aplicación a los criterios establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del mismo cuerpo normativo, reclasificará aquellos aeródromos cuya condición haya variado con relación a su clasificación original;

Que, mediante Informe N° 392-2019-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, adjunta el Informe N° 0314-2019-MTC/12.08 de su Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico y el Informe N° 33-2019-MTC/12.LEG de la abogada de la DGAC, mediante los cuales sustenta técnica y legalmente la propuesta de reclasificar los aeródromos regionales de Chimbote, Ilo, Rioja, Tingo María y Yurimaguas - "Moisés Benzaquén Rengifo" como aeródromos de jerarquía nacional, toda vez que, sus condiciones han variado con relación a su clasificación original y cumplen con los criterios de jerarquización de aeródromos nacionales descritos en los literales d) y e) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2019-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutorio que reclasifique la jerarquización de cinco (05) aeródromos regionales comprendidos en el Anexo "Clasificador de la Infraestructura Aeroportuaria de propiedad pública del país",





# Resolución Ministerial

617-2019 MTC/01.02

que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, como aeródromos nacionales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC modificado por Decreto Supremo N° 030-2019-MTC;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Reclasificación de la infraestructura aeroportuaria de propiedad pública del país

Reclasificar la jerarquización de cinco (05) aeródromos regionales comprendidos en el Anexo "Clasificador de la Infraestructura Aeroportuaria de propiedad pública del país", que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, como aeródromos nacionales, conforme se detalla:

### AERÓDROMOS NACIONALES

- Chimbote
- Ilo
- Rioja
- Tingo María
- Yurimaguas - "Moisés Benzaquén Rengifo"

### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

